

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo de forma virtual al señor Juez la presente actuación donde la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, el desglose de los pagarés y la garantía hipotecaria; de la misma manera le hago saber que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. 6 de julio de 2020.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia
Demandado: Albeiro Campiño Hernández.
Radicación Nro. 2019-00416-00
Interlocutorio de terminación Nro. 16
6 de julio de 2020.

Conforme a la petición incoada por la Apoderada Judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación No. 3265320042334, teniendo en cuenta que el demandado ALBEIRO CAMPIÑO HERNANDEZ, se puso al día hasta el mes de febrero de 2020, de la misma manera una vez se reestablezca la atención al público y con cita previa se procederá al Desglose de los pagarés, la garantía hipotecaria y el formulario de calificación y al levantamiento de las medidas previas decretadas en contra de los bienes del demandado, en virtud que no existe solicitud alguna de embargo de remanentes, en consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente actuación por PAGO PARICAL DE LA OBLIGACIÓN No. 3265320042334, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra de ALBEIRO CAMPIÑO HERNANDEZ, quien puso la obligación al día hasta el mes de febrero del presente año.

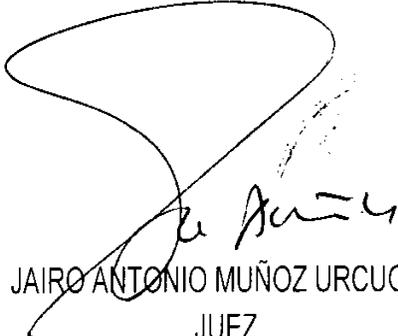
SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE DEL PAGARE No. 3265320042334, la garantía hipotecaria y el formulario de calificación los cuales obran el expediente, dejando constancia que la obligación se puso al día hasta el mes de febrero de 2020, quedando vigente dicha obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS cautelares decretadas en contra del bien inmueble de propiedad del demandado antes mencionado.

CUARTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223 y 3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a

viernes de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 19 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7/07/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.

Secretaria